

# LICENCIADOS EN SEGURIDAD PÚBLICA

**ASOCIACION LSP EN JALISCO A.C.**



**REGLAMENTO INTERNO**

**2022**



CONTENIDO

PÁGINA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ..... 3

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS ..... 3

CAPITULO III DE LAS CUOTAS ..... 4

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS ..... 5

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA ..... 5

CAPÍTULO VI DE LA TESORERIA ..... 7

CAPÍTULO VII LA JUNTA ELECTORAL ..... 7

CAPITULO VIII DEL PROCESO ELECTORAL Y LAS ELECCIONES ..... 9

CAPITULO IX DE LA PARTICIPACION DE LOS  
COLEGAS LSP EN EL SECTOR PUBLICO ..... 11





## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El objeto del presente Reglamento Interno LSP, es el de precisar las disposiciones necesarias para facilitar la observancia y aplicación de los Estatutos LSP, disposición fundamental del Colegio de Licenciados en Seguridad Pública, así como el dirimir de los procedimientos y actos administrativos relativos al Colegio, por lo que su alcance para cumplimiento es de todo aquel Licenciado en Seguridad Pública agremiado a este honorable Colegio LSP, quien debe cumplir y hacer cumplir las reglas que se exponen en el presente.

3

## CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 2.** Los Licenciados en Seguridad Pública que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 40 de los Estatutos y deseen ingresar al Colegio, se someterán al siguiente procedimiento:

- 1) Descargar los formatos de solicitud de admisión, contrato de confidencialidad y documento de protesta de cumplimiento del código de ética LSP, de la página oficial del colegio [www.colegiolsp.org](http://www.colegiolsp.org), llenarlos y firmarlos tal como se describe en instrucciones de llenado, para presentarlos mediante cita generada ante la administración del colegio, adjuntando los documentos siguientes: Recibo de pago de la cuota de inscripción y de mensualidad; Copia del título de Licenciado en Seguridad Pública, debidamente registrado en la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; Copias de la cédula profesional; Fotografía reciente; y Currículo profesional debidamente firmado.
- 2) La Junta Directiva circulará entre los asociados el nombre de los aspirantes, con el objeto de que comuniquen a la Junta de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a treinta días, cualquier objeción que pudieran tener sobre estos.
- 3) La Junta de Honor, revisará las solicitudes de admisión y la información que en su caso haya recibido de los asociados y procederá a decidir sobre la admisión o rechazo de los aspirantes.

**Artículo 3.** Si alguna solicitud de admisión es rechazada, el Colegio devolverá inmediatamente el importe de los pagos por inscripción y mensualidad, sin perjuicio del derecho que le asista al solicitante conforme a ley, para recurrir ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 4.** Para cumplir con lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos, los asociados deben apegarse a lo siguiente:

- a) Cubrir sus cuotas ordinarias durante los primeros 5 días naturales de cada mes.
- b) Cubrir las cuotas extraordinarias dentro del plazo que fije la Junta Directiva.
- c) En caso de no cubrir las cuotas mencionadas en los incisos a) y b) anteriores, se procederá como sigue:





1. Al término del segundo mes sin pagar las cuotas ordinarias se le suspenderán los envíos de correspondencia y se le enviará un comunicado con acuse de recibo, indicándole el riesgo de ser dado de baja si faltare al pago el mes siguiente.

2. Si al tercer mes de incumplir con el pago de la cuota ordinaria mensual, se procederá la baja como colegiado.

d) Cubrir los recargos por mora que fije la Junta Directiva.

**Artículo 5.** El asociado dado de baja conforme al artículo anterior, podrá reingresar al Colegio si cubre sus cuotas atrasadas y demás adeudos más un 25% por gastos administrativos, además de la cuota mensual ordinaria respectiva o su parte proporcional, durante los sesenta días siguientes a la fecha de su baja.

4

**Artículo 6.** los asociados que sea su deseo separarse del colegio voluntariamente, deberán presentar escrito dirigido a la Junta Directiva, cuando menos con quince días de anticipación, debiendo efectuar el pago total de los adeudos pendientes, así como la entrega de identificación de afiliación.

**Artículo 7.** Los asociados que se hayan separado voluntariamente del Colegio, podrán reingresar realizando el procedimiento descrito en el artículo 5 de este Reglamento. Su antigüedad se computará a partir de la fecha en que su reingreso sea aprobado por la Junta de Honor y Justicia.

### CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS

**ARTÍCULO 8.** Los miembros del Colegio de Licenciados en Seguridad Pública, estarán obligados a aportar los siguientes tipos de cuotas:

a) Cuotas de Inscripción. Serán cubiertas al momento de ser aceptados como Colegas.

b) Cuotas de Reinscripción. Serán cubiertas al momento de ser aceptados como Colegas. de conformidad con el Artículo 5 de este reglamento.

c) Cuotas Ordinarias. El pago mensual como se indica en el artículo 4 inciso a) de este reglamento.

d) Cuotas Extraordinarias. Las que determine la Junta Directiva con la aprobación de la asamblea.

e) Cuotas Especiales. Estarán regidas bajo las cláusulas establecidas en los convenios vigentes que celebre el Colegio LSP y suscriba con las diferentes instituciones del sector público, privado, educativo y social.





### CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO 8.** Las asambleas ordinarias, ordinarias especiales y extraordinarias se regirán, de conformidad con los artículos 14 y 15 de los Estatutos LSP, donde para ello pudiera de acuerdo a las medidas sanitarias que prevalezcan o por razón de necesidad colectiva, desarrollarse por medios electrónicos, sean, en video conferencia en vivo, webinar, streaming o equivalentes. Lo que será definido e informado debidamente a los Colegas por parte de la Junta Directiva con los precisos temporales y resuelto de si es presencial o por medios electrónicos la asamblea que indistintamente se considerara legitima.

5

a) Del Registro. En asambleas presenciales, el registro de asistencia estará disponible media hora antes de la primera convocatoria y una hora después de la segunda convocatoria se procederá al cierre del registro. Mientras que, en las asambleas por medios electrónicos, el registro será la propia invitación y link para participar, donde únicamente se extenderá a los Colegas con derechos vigentes al momento y transcurrida una hora después de la segunda convocatoria se emitirán de forma electrónica el cierre del registro.

b) De la Aprobación de Acuerdos. Al momento de registro a todos los Colegas con derechos vigentes se les entregara un distintivo para emitir su voto en las asambleas presenciales, mientras que en las realizadas por medios electrónicos se indicara la particularidad de la forma de manifestar el voto.

### CAPÍTULO V DEL JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 9.** Los integrantes del Junta Directiva deberán coordinar las diversas actividades del Colegio, de conformidad con las disposiciones estatutarias, a través de coordinaciones y comisiones formadas para tal efecto y mediante la asignación de responsabilidades específicas tal como se advierte en el artículo 18 de los estatutos LSP.

**Artículo 10.** La Junta Directiva deberá elaborar un calendario anual en el mes de enero del año de que se trate, el que hará las veces convocatoria a las sesiones ordinarias, las cuales pueden celebrarse de forma presencial o por medios electrónicos, sea, en video conferencia en vivo, webinar, streaming o equivalentes, si así se dispone en razón a las medidas sanitarias que prevalezcan en el momento o por razón de necesidad colectiva.

**Artículo 11.** La Junta Directiva podrá celebrar sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas por correo electrónico institucional con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 12.** La asistencia a las sesiones del Junta Directiva es personal e intransferible, y las votaciones que se realicen serán individuales y abiertas.

**Artículo 13.** La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a personas ajenas al mismo, con voz pero sin voto, de acuerdo a los asuntos a tratar y la necesidad de participación del invitado.





**Artículo 14.** Las ausencias temporales de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva deberán ser informadas por el propio interesado, con la anticipación suficiente y explicando los motivos que justifiquen dicha ausencia.

**Artículo 15.** Cuando exista ausencia de algún miembro de la Junta Directiva derivada de la atención de coordinaciones o comisiones del Colegio, éstas no se considerarán faltas para efectos de exclusión, siempre que esto no implique desatención de su cargo y funciones en la Junta.

**Artículo 16.** Para cumplir con el objeto y fin del Colegio LSP, se crean las siguientes comisiones que serán atendidas por conducto de los Vocales y Coordinadores, señalados en el artículo 18 de los estatutos LSP, quienes serán supervisados para tal efecto por el Presidente y Secretario del cumplimiento de objetivos y programación, como se enuncian a continuación:

a) Especialización profesional. Esta comisión se encarga de la actualización y formación especializada de nuestros Colegiados LSP, donde la pretensión prioritaria es la formación de “Líderes institucionales”, “Peritos”, “Docentes”, “Capacitadores externos” y “Asesores, Consultores de Seguridad”.

b) Capacitación externa. Se considera a esta comisión como medular para la difusión del conocimiento general y particular de los temas de Seguridad relevantes, funcionales y de necesidad, dirigida a particulares, instituciones públicas y privadas, se encarga de la capacitación donde los Colegas comparten conocimientos en expertis a particulares y sector privado, cursos de protección civil, defensa personal, derechos humanos, primeros auxilios, equidad de género, participación social y cultura de la paz, mientras que para instituciones públicas de seguridad, cursos en; tiro con arma de fuego, técnicas y tácticas operativas, planeación estratégica en seguridad pública, gestión y administración policial, diseño de dispositivos y coordinación inter institucional, deontología policial, psicología criminal, liderazgo y desarrollo institucional.

c) Redes sociales y dominio. La comisión que marca una estrategia de aprovechamiento tecnológico, se encarga, tanto del marketing digital necesario en redes sociales para efectos de difusión de las acciones, alcances, objetivos y logros del Colegio, como para ejercer mediante la creación de contenido, un modelo de prevención del delito permanente que permeé la sociedad a efectos de otorgar de forma continua, programada y actualizada, el servicio social profesional.

d) Gestión universitaria y gubernamental. Esta comisión se encarga de capitalizar todo acercamiento con los entes mencionados que favorezcan las condiciones y desarrollo tanto de la profesión misma como de los Colegiados LSP, así como para otorgar de vuelta en correspondencia, nuestro servicio, gestión y cooperación en pro de la mejora de sus condiciones propias institucionales, que a la vez tiendan a mejoras sociales.

e) Investigación normativa. Esta comisión se encarga de la investigación científica, académica, para proponer mejoras en las normas relativas a la seguridad pública o aquellas que tangencialmente tengan relación con ella, para mejorar procesos, condiciones y sistemas sustantivos de la Seguridad Pública mediante iniciativas de reforma.

f) Vinculación interprofesional. Se encarga de la relación con asociaciones civiles y colegios de profesionistas afines a la seguridad, donde se establecen vínculos de cooperación en la coincidencia de objetivos y metas en la materia.





g) Relaciones Publicas. Se encarga de todo evento que promueva el Colegio LSP y todo aquel en que se solicite participación y sea necesario la representación pública, como también se encarga de efectos de vinculación con medios de comunicación tradicionales y digitales.

h) Consultorías de Seguridad. Es función de esta comisión el atender al sector público o privado que solicite asesorías, para la designación del experto LSP de acuerdo a la especialización por tipo de asesoría o consulta, así como de supervisar a los Colegas que desarrollan la función avalada por el Colegio y de acuerdo a los protocolos que se emiten para dichos efectos de servicio.

### CAPITULO VI DE LA TESORERIA

**Artículo 17.** Dentro de la junta directiva interviene el Tesorero quien para efectos de contar con finanzas saludables, sólidas y transparentes, tendrá las siguientes obligaciones a su encargo:

1. El tesorero será el responsable de la elaboración del presupuesto del año siguiente, así como de la presentación y el contenido de los estados financieros del Colegio.
2. Debe Promover la oportuna recuperación de las cuotas a cargo de los asociados e informar en cada sesión de la Junta Directiva, sobre el estado que guarda la misma.
3. Debe Informar anualmente a la Asamblea General de Asociados, del estado que guardan las finanzas del Colegio. Así mismo, dar a conocer sobre el estado de ingresos y egresos, de las adquisiciones de activo fijo y otra información relevante, correspondiente al primer semestre de cada año, comparativamente con el presupuesto.
3. Aprobar las erogaciones necesarias para la marcha y funcionamiento del Colegio, e informar a la Junta Directiva del ejercicio del presupuesto.
4. Facilitar la información al Contralor Interno del Colegio, para que éste lleve a cabo la revisión periódica de la contabilidad.
5. Presentar mensualmente al Junta Directiva, informe escrito de la situación financiera del Colegio, que debe contener la comparación de los resultados obtenidos con los presupuestos y la explicación de las variaciones más importantes.
6. Todas aquellas funciones adicionales que específicamente le confiera la Junta Directiva.

**Artículo 18.** Al Presidente del Colegio y a la persona que éste designe, cuando así convenga, le serán reembolsados los gastos de representación, a reuniones del Instituto y a otras actividades de representación institucional.

### CAPÍTULO VII





### LA JUNTA ELECTORAL.

**Artículo 19.** La Junta Electoral es el órgano encargado de convocar, organizar y realizar los procesos electorales para la renovación de la Presidencia del Colegio. Desarrollará sus funciones en el momento en que sus integrantes rindan protesta ante la Asamblea General del Colegio LSP en el mes de agosto de los años noes, iniciando con la preparación y publicación de la convocatoria para las elecciones a celebrarse el mes de febrero de los años pares y concluirá a los dos meses posteriores al momento en que rindan protesta los candidatos ganadores electos.

La Comisión se integrará de la manera siguiente:

- a) Un Director.
- b) Un Secretario Técnico.
- c) Dos Consejeros.

Todos los asociados que aspiren a integrar la Junta Electoral, no deberán ostentar ningún cargo dentro de la Junta Directiva y deberán ser electos por la Asamblea.

**Artículo 20.** La Junta Electoral presentara en la Asamblea al mes siguiente de su conformación e integración, la calendarización y anuncios de:

1. Convocatoria de Elecciones
2. Asamblea de presentación de candidatos
3. Asamblea extraordinaria de elecciones
4. Los lineamientos del proceso electoral.

**Artículo 21.** Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral, las siguientes:

- a) Recibir del Presidente del Colegio, el padrón de colegas con derechos vigentes dentro de los primeros quince días de haber iniciado funciones con junta electoral.
- b) Publicar el padrón de miembros con derechos vigentes.
- c) Publicar las convocatorias para elecciones, dentro de los términos que se establecen en los presentes estatutos.
- d) Recibir, revisar y aprobar las solicitudes de registro de candidatos.
- e) Otorgar la constancia de registro a los candidatos para Presidente del Colegio.
- f) Presentar a los candidatos en la Asamblea que corresponda.





g) Presidir la Asamblea Extraordinaria de Elecciones de Presidente del Colegio, en el mes de febrero de los años pares y desahogar el proceso de elecciones, además de declarar la validez de las mismas.

h) Resolver cualquier controversia que se pudiera presentar referente al padrón electoral y al proceso electoral, resolución que será inobjetable.

**Artículo 22.** La Junta Electoral sesionara a convocatoria del Director de la Junta Electoral, las veces que considere necesario durante todo el proceso electoral.

9

**Artículo 23.** La Junta Electoral presentará un informe detallado del proceso electoral en la Asamblea siguiente a la Extraordinaria de Elecciones y lo entregará a la Junta Directiva para su archivo al término de este.

### CAPITULO VIII DEL PROCESO ELECTORAL Y LAS ELECCIONES.

**Artículo 24.** Podrán sufragar en el proceso electoral para la elección del Presidente del Colegio, los asociados que cuenten con un año de antigüedad cuando menos, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones como miembros y que hayan asistido, cuando menos a 1 Asamblea Ordinaria durante el último año calendario, además de acreditar con documento oficial su identidad y domicilio.

**Artículo 24.** Todo asociado podrá realizar aclaraciones ante la Junta Electoral respecto de su derecho particular para sufragar, hasta tres días antes al día de la celebración de la Asamblea de Presentación de Candidatos.

**Artículo 25.** Para el desahogo de la Asamblea Extraordinaria de Elecciones se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. El día señalado en la convocatoria y previo al desahogo de la Asamblea Extraordinaria de Elecciones, la Junta Electoral deberá de coordinar toda la logística del proceso, instalando mesas de votaciones, urnas transparentes, objetos adecuados para registrar el conteo de votos, marcadores de colores o tinta indeleble para indicar la emisión del voto personal y en general todo lo necesario para llevar a cabo el proceso electoral.
- II. La Junta Electoral deberá de elaborar las cédulas de votación (boletas) señalando claramente los espacios con el nombre y fotografía de cada candidato. Dichas boletas deberán ser firmadas por los candidatos registrados.
- III. Abierta la asamblea, a las 20:00 (veinte) horas del día señalado, la Junta Electoral comprobará la asistencia de los asociados con derechos vigentes y la declarará legalmente





instalada, en primera convocatoria, si hubiera quórum legal. En caso de que no hubiera habido quórum legal en la primera convocatoria, a las 20:30 (veinte horas con treinta minutos) en segunda convocatoria y con los asociados que estuvieren presentes, declarará legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria de Elecciones, procediendo al desarrollo de la jornada electoral. La elección llevada a cabo en segunda convocatoria, será legal y surtirá todos sus efectos legales, independientemente del número de asociados que hayan concurrido a la misma.

- IV. Sólo podrán participar en el proceso electoral y por ello sufragar, los colegas que se encuentren incluidos en el Padrón Electoral.
- V. Los miembros del Colegio LSP con derecho al sufragio, deberán identificarse ante la Comisión Electoral con la credencial del Colegio o identificación oficial al momento de emitir su voto.
- VI. El voto es único, personal y secreto. El asociado con derecho al voto sólo podrá sufragar por uno de los candidatos contendientes. En caso de que la cédula de votación (boleta) contenga el voto por más de uno de los contendientes, dicha boleta se considerará nula y no contará en favor de ningún candidato.
- VII. La boleta de votación deberá ser depositada personalmente por cada asociado que haga efectivo su derecho de sufragio en la urna que para ese efecto se instale por la Comisión Electoral.
- VIII. El voto, al ser un derecho único, personalísimo y secreto, solo puede ejercerlo directamente el asociado con derechos vigentes, sin que se pueda llevar a cabo por terceras personas, ni por medio de cartas poder, ni mediante poder notarial. Sólo podrá ser auxiliado por algún miembro de la Junta Electoral aquel asociado que presente discapacidad visual o limitación física que le impida sufragar personal y directamente, siempre y cuando el asociado así lo solicite.
- IX. Una vez cerrado el proceso de votación, de acuerdo al tiempo determinado en la convocatoria o por haber votado los miembros registrados como asistentes a la Asamblea Extraordinaria de Elecciones, o bien una vez iniciado el proceso de conteo de votos, la Comisión Electoral no podrá permitir, sin excepción alguna, la emisión de nuevos sufragios o realizar votaciones extraordinarias.
- X. La Comisión Electoral, al realizar el conteo de votos, permitirá la presencia en dicha actividad a un escrutador representante de cada uno de los candidatos, además de un representante designado por la Junta Electoral, representantes que podrán hacer las observaciones que estimen necesarias respecto al proceso de conteo de votos.
- XI. Al concluir el proceso del conteo de votos, corresponderá al Director de la Junta Electoral hacer la declaración ante la Asamblea del candidato que haya obtenido el mayor número de votos.
- XII. En el supuesto que se hubiera emitido la misma cantidad de votos en favor de cada uno de los candidatos contendientes, corresponderá a los miembros integrantes de la Junta





Electoral, por votación interna y secreta de los mismos y llevada a cabo una vez concluido el conteo de votos, decidir quien deberá de ser el ganador de la elección, debiéndose comunicar la decisión final a la asamblea en voz de su Director. Dicha decisión será inatacable, inapelable e irrevocable.

- XIII. El resultado de la elección se hará constar en un documento que se denominará como "Acta de Escrutinio", que deberá ser firmada por los integrantes de la Junta Electoral, y que deberá ser leída por el Director de la Junta Electoral ante la Asamblea, al momento en que este informe a la misma en los términos del inciso XI anterior.
- XIV. Una vez informada la Asamblea del resultado de la elección, la Junta Directiva, por conducto de su Presidente, realizará la toma de protesta del Presidente del Colegio electo, usando para ello el siguiente enunciado: "Protesta Usted cumplir y hacer cumplir los estatutos del Colegio LSP, El Código de Ética LSP y el Reglamento Interno LSP, así como velar siempre en todo momento por los intereses del gremio y realizar todo lo que sea necesario para el mejoramiento de la práctica profesional de la Licenciatura en Seguridad Pública y perseguir el orden y bien común en beneficio de la sociedad", debiendo de contestar el Presidente electo, si así lo estimara conveniente, "Sí protesto".
- XV. Una vez que el Presidente del Colegio electo haya rendido protesta en los términos del inciso anterior, el Director de la Junta Electoral declarará cerrada la Asamblea.
- XVI. A partir del momento en que rinda protesta el nuevo Presidente del Colegio, toma posesión y asume las responsabilidades y funciones inherentes a su encargo, ejerciendo la representación legal y material del Colegio LSP en los términos que marcan los Estatutos LSP y el presente reglamento.
- XVII. Consecuentemente a lo dispuesto en el inciso anterior, una vez declarada cerrada la Asamblea Extraordinaria de Elecciones, el Presidente del Colegio saliente quedará sin ninguna representación, facultad o función dentro del Colegio, conservando únicamente su estatus de asociado, requiriendo autorización por escrito del Presidente del Colegio electo para realizar cualquier pago o movimiento de cuentas bancarias o flujo de efectivo, movimiento de personal o cualquier otro acto de administración o administrativo que pudiera obligar a la Asociación, y si lo hace, será bajo su propia responsabilidad y peculio, independientemente de las acciones que se pudieran deducir en su contra ya sea en la vía judicial y/o estatutaria.
- XVIII. Cualquier punto no previsto en el presente artículo o cualquier controversia que se suscitará en el desarrollo del proceso electoral, será la Junta Electoral la encargada de resolverla en forma inmediata, siendo inatacable, inapelable e irrevocable su determinación.

### CAPITULO IX DE LA PARTICIPACION DE LOS COLEGAS LSP EN EL SECTOR PUBLICO





**Artículo 27.** Los Colegas LSP, podrán participar a puestos de elección popular y a cargos como funcionarios públicos de conformidad con lo siguiente;

- I. Cuando un miembro de la Junta Directiva pretenda contender a un puesto de elección popular deberá solicitar licencia a su cargo dentro del Colegio durante el proceso electoral y esta estará sujeta a la aprobación de la Junta de Honor y Justicia.
- II. Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado funcionario público titular de alguna dependencia municipal, estatal o federal. deberá presentar su renuncia al cargo dentro del Colegio LSP ante la Asamblea General, sin que ello le despoje de su calidad de Asociado.
- III. Cualquier miembro del Colegio LSP, pueden efectuar labores profesionales en el servicio público de cualquier orden de gobierno, con las limitaciones expuesta en los incisos anteriores de este artículo, sin que ello les afecte su calidad de Asociados, mientras tanto no afecte, ni recurra en política definida o calidad religiosa activa al interior del Colegio o en representación del mismo.

